

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
 Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101198 presentada por doña **CAROLINA PAZ VILLATORIO GUTIERREZ, RUT.: [REDACTED]** en representación de **SMC SERVICIOS INTEGRALES SPA, RUT.: [REDACTED]** de fecha 21/04/2026 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla (n)

La declaración mensual correspondiente al periodo de marzo 2026 la cual no ha sido presentada ni declarada

2°. - Que, analizada la petición del contribuyente los antecedentes adjuntos, y la información con que cuenta este Servicio, se ha detectado que el contribuyente presenta brechas de incumplimiento tributario que no se ajustan a la política de condonación vigente. Las situaciones que deben ser regularizadas son:

- Registra Causal 4310 no ha presentado declaración mensual F-29 de marzo 2026

3°. - En este contexto, la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, busca establecer que la facultad de condonación entregada en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario a los directores regionales, favorezca al buen contribuyente, esto es, aquellos contribuyentes que mantienen en general, un comportamiento tributario conforme a la ley y reglamentos vigentes.

4°. - En este orden de ideas, considerando lo expuesto en el numeral 2, la normativa vigente y lo dispuesto en la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, es que no se accederá a la solicitud del contribuyente, dado que no cumple con uno de los requisitos esenciales para solicitar condonación de intereses y multas. Haber presentado voluntariamente una declaración omitida o complementaria de la que resulte un mayor pago de impuesto, debidamente girado, aportando antecedentes que hagan excusable la omisión incurrida

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud de condonación de intereses y multas, presentada por el contribuyente en los términos referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente: [REDACTED]				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega del giro				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe